



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 11 de Marzo de 2021

NÚM. 26

CONTENIDO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO «EL TRIBUNAL», REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO SERGIO MECINO MORALES, Y POR LA OTRA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO «LA FISCALÍA GENERAL», REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA ISABEL TORRES MURILLO, CONTRALORA DE LA FISCALÍA GENERAL, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES», DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 13 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, en esa misma reforma se estableció en el artículo 109 la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para imponer sanciones a las personas servidoras públicas por las responsabilidades administrativas, que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.

El 18 de julio del año 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que la ley referida, establece que en el curso de toda investigación y procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, exhaustividad, presunción de inocencia, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

El 13 de agosto del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 631, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entre las que se encuentra el artículo 100 que establece, entre otras disposiciones, que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

DECLARACIONES

I. DE «EL TRIBUNAL»:

- I.1.** Que es un órgano autónomo, independiente en sus relaciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en el territorio del Estado; con competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 1 y 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.2.** Que cuenta con un área de Defensoría Jurídica que tiene, entre sus funciones, orientar, asesorar y representar jurídicamente a los particulares en materia administrativa y fiscal, así como asistencia en los procedimientos de responsabilidades administrativas a las personas servidoras públicas, o personas ex servidoras públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 53 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3.** Que en Sesión de Pleno de «EL TRIBUNAL», el Lic. Sergio Mecino Morales, fue designado Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y por tanto cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 fracciones I y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 19 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.4.** Mediante acuerdo tomado por «EL TRIBUNAL», en sesión de Pleno fue aprobada la suscripción del presente convenio.
- I.5.** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 1622 Col. Nueva Valladolid, C.P. 58189, Morelia, Michoacán.

II. DE «LA FISCALÍA GENERAL»:

- II.1.** Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- II.2.** En términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.
- II.3.** El Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente convenio conforme a su designación de fecha 24 de febrero del año 2019, y a las facultades establecidas en los artículos 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 21 y 30, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6, fracción XV de su Reglamento.
- II.4.** La Lic. Ma Isabel Torres Murillo en cuanto titular de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado, cuenta con facultades para asistir al Fiscal General y suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 48 y 51 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 113 de su reglamento.
- II.5.** Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Independencia No. 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, de esta ciudad.

III. DE «LAS PARTES»:

- III.1.** Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio, y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establezcan.
- III.2.** Que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento o de la voluntad, que pudiera afectar su operación y cumplimiento, que pueda dar origen a su nulidad.
- III.3.** Que este convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas, en su caso confieren a «LAS PARTES».

III.4 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, señalando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración interinstitucional entre «LAS PARTES», para que en el ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad se proporcione la prestación del servicio de patrocinio legal gratuito a las personas servidoras públicas, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio «LAS PARTES» se comprometen a lo siguiente:

I. Por parte de «EL TRIBUNAL»:

- a) Proporcionar el servicio de defensoría jurídica de oficio a las personas servidoras públicas, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro de la «FISCALÍA GENERAL», y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa y/o patrimonial; y,
- b) Coordinar y dirigir la prestación del servicio de patrocinio legal gratuito a las personas servidoras públicas que lo soliciten, y que se encuentren sujetos a procedimientos por presunta responsabilidad administrativa y/o patrimonial, preservando el derecho constitucional de acceso a la justicia y a una defensa adecuada.

II. Por parte de «LA FISCALÍA GENERAL»:

- a) Solicitar por escrito a «EL TRIBUNAL» el servicio de defensoría jurídica de oficio para las personas servidoras públicas, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro la «FISCALÍA GENERAL», y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa sustanciado en la Contraloría de «LA FISCALÍA GENERAL»; y,
- b) Proporcionar a las personas servidoras públicas defensoras de oficio adscritas a «EL TRIBUNAL», las facilidades de acceso a las instalaciones de la Contraloría de la Fiscalía, a fin de que puedan consultar los expedientes de los procedimientos de responsabilidades para los que fueron designados.

III. De los compromisos conjuntos de «LAS PARTES»:

- a) Dar seguimiento y vigilar en materia de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio.

TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES. para la coordinación en las acciones y actividades inherentes al presente convenio, «LAS PARTES» designan como enlaces a las siguientes

personas:

- I. Por «EL TRIBUNAL», a la persona servidora pública titular de la Coordinación de la Defensoría Jurídica; y,
- II. Por «LA FISCALÍA GENERAL» a la persona servidora pública titular de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado.

CUARTA. DE LAS FACULTADES DE LOS ENLACES, para la adecuada intervención en los procedimientos e intercambio de cualquier aviso y/o notificación que deban darse «LAS PARTES» los enlaces tendrán las facultades siguientes:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente convenio;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior, así como resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico; y,
- c) Las demás que acuerden «LAS PARTES» con motivo del objeto del presente instrumento legal.

QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. «LAS PARTES» están de acuerdo que cualquier modificación al presente convenio, se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por «LAS PARTES» el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

Asimismo «LAS PARTES» acuerdan que podrán celebrar acuerdos específicos para lograr el objeto del presente convenio.

SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. «LAS PARTES» podrán dar por terminado el presente convenio de colaboración, lo cual procederá en los siguientes casos:

- a) Por haberse incumplido el objeto para el que fue celebrado;
- b) Por acuerdo mutuo de «LAS PARTES»;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor; o,
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.

Los asuntos de representación jurídica que lleven las personas servidoras públicas de la defensoría adscritos a «EL TRIBUNAL», seguirán su curso hasta su conclusión, con independencia que el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente.

SÉPTIMA. DE LOS AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. «LAS PARTES» convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente convenio se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de «LAS PARTES» cambie de domicilio, se

obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con 15 días de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el expresado en el presente instrumento.

OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES. «LAS PARTES» convienen que en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de ellas que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica actual.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. «LAS PARTES» se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya entregado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán darla a conocer a terceros ajenos, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella que se deba informar en términos de la legislación en la materia que sea aplicable.

DÉCIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Para la resolución de cualquier duda o controversia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación

y ejecución del presente instrumento legal, «LAS PARTES» convienen en resolverla a través del diálogo y la conciliación, en caso de subsistir desavenencias, acuerdan expresamente someterla a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA. La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructura administrativa de «LAS PARTES» para su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio surtirá efectos a partir de su suscripción y su vigencia será por 5 años, quedando «LAS PARTES» en libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación que por escrito haga una a la otra, con 30 días naturales de anticipación.

Leído el presente convenio y enteradas «LAS PARTES» de su contenido y alcance legal, lo firman en duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán a 21 de diciembre de 2020, quedando un ejemplar en posesión de cada una de ellas.

POR «EL TRIBUNAL»

LIC. SERGIO MECINO MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE
(Firmado)

POR «LA FISCALÍA GENERAL»

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
(Firmado)

LIC. MA ISABEL TORRES MURILLO
CONTRALORA DE LA FISCALÍA GENERAL
(Firmado)

COPIA SIN VALOR